

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00425 00
Demandante	María Ernestina Álvarez Marín y otros
Demandados	Fiduciaria Central S.A. y otros
Auto Inter.	251
Asunto	Requiere Santa Ana Promotores SAS allegar documentos en el término de 5 días

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero, poner en conocimiento del extremo actor que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota presentó nota devolutiva de las medidas cautelares deprecadas sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 012-53441 y 012-88897 de dicha dependencia administrativa.

Aunado a ello, vale la pena poner de presente que ninguna de las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, esto es, sobre los inmuebles 012-53441, 012-88897, 012-88898, 012-88899, 012-88900, 012-88901, 012-88902, 012-88903, 012-88910 han logrado su materialización, por diversos factores, verbigracia, que los dos primeros citados se encuentran jurídicamente cerrados.

Ahora bien, la sociedad codemandada Santa Ana Promotores manifestó que no le fue posible cancelar el valor de la caución fijada, motivo por el cual solicitó que se accediera a sustituir las cautelas, para tal efecto refirió que se inscribiera la demanda sobre los predios con matrícula inmobiliaria No. 012-88898, 012-88899, 01288900 y 012-88901 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, los cuales según avalúo aportado ascienden a la suma de (\$1.246.912.000)¹.

La parte actora se opuso a dicha sustitución², argumentó para ello que Santa Ana Promotores S.A.S. no acredita que los prenotados inmuebles se encuentren registrados a su nombre, de igual forma que el proyecto, conforme a precio pericial, puede tener a la fecha “*más de \$40.000.000, por la construcción de tres torres sobre el lote no pagado*”. Aunado a lo anterior, adujo que los demandantes habrían cancelado una póliza para materializar las medidas previas.

Consideraciones

En atención a los hechos antes relatados, encuentra esta dependencia judicial que para

¹ Folio 8 a 23 del Archivo 45 C 01 del expediente principal.

² Archivo 54 C 01 del expediente digital.

poder resolver de fondo la petición, se requieren los siguientes documentos:

1. Los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-88898, 012-88899, 01288900 y 012-88901 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia.

Lo anterior, con el fin de determinar si estos inmuebles pueden fungir como sustitutivos de cautelas en los términos del literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso.

Para dicho propósito a Santa Ana Promotores se le concede un término prudencial de hasta 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la solicitud de sustitución de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fbbc9966ef482b7d1807a6f209a2cb3f484a4512136f41711d41006bd3f74d**

Documento generado en 18/03/2024 11:23:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**